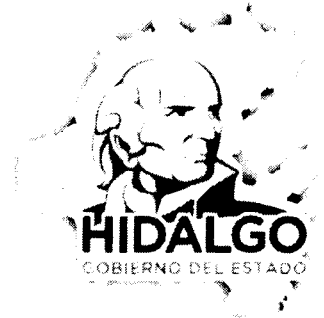


Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLV

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de Enero de 2012

Núm. 2 Bis

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Instituto Hidalguense de las Mujeres.- Acuerdo que contiene las normas para la depuración y cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Hidalguense de las Mujeres.

Págs. 2 - 10

Decreto Municipal Número Treinta y Dos.- Decreto que crea el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 11 - 43

Decreto Municipal Número Treinta y Tres.- Decreto Reglamento del Cabildo Joven del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 44 - 54

Decreto que crea el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 55 - 94

Reglamento de Panteones, Agencias, Servicios Funerarios y Crematorios del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

Págs. 95 - 107

Reglamento de Delegados y Subdelegados Municipales del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 108 - 117

Bando de Policía y de Gobierno Municipal de Tepetitlán, Hidalgo.

Págs. 118 - 149

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Metepec, Hidalgo.

Págs. 150 - 184

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.

Págs. 185 - 238

foceimm



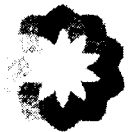
BANDO DE POLÍCIA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL

Propuesta con Perspectiva de Género y Derechos Humanos



INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES
INEG

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan sus contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, o otros distintos a los establecidos, así como el uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.



Vivir Mejor

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TEPETITLÁN, HIDALGO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETITLÁN, HIDALGO A SUS
HABITANTES SABED

QUE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

BANDO DE POLÍCIA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL

ESCUDO DECRETADO COMO OFICIAL DE TEPETITLÁN, HIDALGO, ESCUDO CON DOS CAMPOS DIVIDIDOS POR UNA LÍNEA DIAGONAL. EN EL SUPERIOR, EL MILENARIO ÁRBOL VIVO EXISTENTE DENOMINADO "EL SABINO" DE ESPECIE AHUEHUETE, AL PIE CON SU MANANTIAL DE INSIGNIFICANTE AFORO, LOCALIZADO EN UNA LADERA AL NOROESTE DE LA POBLACIÓN DE TEPETITLÁN, HGO., EN EL CAMPO INFERIOR, UN CERRO QUE SIGNIFICA LA OROGRAFÍA DEL MUNICIPIO, LUGAR RODEADO DE GRANDES Y ELEVADOS CERROS Y MONTAÑAS, EN LA CÚSPIDE DEL CERRO SE LOCALIZA UNA CRUZ, EN LA PARTE SUPERIOR: EN FORMA CIRCULAR, EL NOMBRE, ENTRE DOS HOJAS DE ENCINO Y ABAJO, DOS PLANTAS Y SIETE GRANOS DE MAÍZ, QUE SIGNIFICAN LA DEDICACIÓN DE LAS Y LOS HABITANTES A ESE CULTIVO AGRÍCOLA Y CON ELLO A LA GANADERÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la base de nuestra república, representativa, democrática y federal, siendo donde se concretizan los principios y valores en que ésta se sustenta. El Municipio, como la célula básica del Estado, se constituye asimismo como el principal garante de los derechos humanos, para lo cual resulta indispensable una debida reglamentación de su estructura que garantice el correcto funcionamiento de la administración pública municipal que asegure el establecimiento de condiciones y previsiones para la realización de los derechos.

El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, a fin de cumplir con el propósito antes mencionado, se formula bajo dos perspectivas fundamentales: de derechos y de género. La perspectiva de derechos como intrínseca al mandato del Municipio como garante de derechos en la que las disposiciones previstas se corresponden con la obligación del Estado de promover, respetar y garantizar los derechos; y la perspectiva de género como una herramienta metodológica que permite hacer visibles las situaciones diferenciadas entre mujeres y hombres en razón de las construcciones sociales que han colocado a las primeras en una situación de desventaja respecto a los segundos. La perspectiva de género permite la incorporación en el presente ordenamiento de disposiciones que atiendan las particularidades de las mujeres, con la finalidad de garantizarles el acceso efectivo a sus derechos y en particular la realización del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Así, con esta incorporación el Municipio atiende diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano al haber ratificado en el año 1981 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como la "CEDAW" por sus siglas en inglés) y en el año 1998, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como la Convención de Belém do Pará). Convenciones que constituyen Ley Suprema de la Nación al haber sido ratificadas por el Senado de conformidad con el Artículo 133 de la Constitución Federal.

México al suscribir la CEDAW se comprometió a garantizar no sólo la igualdad formal entre mujeres y hombres, sino la realización práctica del principio de igualdad, partiendo del reconocimiento de la discriminación histórica de las mujeres derivada de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, comprometiéndose a llevar a cabo las medidas necesarias para cumplir con el principio de igualdad sustantiva, el presente Bando es una acción que se encamina al cumplimiento de este compromiso.

Asimismo, además de los contenidos que se proponen en el presente Bando, se incorpora en el texto completo del ordenamiento un lenguaje incluyente. Esta propuesta resulta fundamental, pues el masculino genérico utilizado históricamente para referirse tanto a hombres como a mujeres invisibiliza a las segundas así como a sus necesidades específicas, desconociendo los derechos humanos de las mujeres que exigen una diferenciación en razón de la histórica discriminación de la que han sido objeto. Aunado a ello resulta elemental para la determinación del pensamiento la correspondencia entre el sujeto y su denominación. La falta de identificación exacta niega la identidad específica, por lo que la identidad de las mujeres como sujeto diferenciado a los hombres hace necesario una consideración propia en el lenguaje que dé cuenta de los derechos específicos de aquéllas.

En este orden de ideas, a fin de que la transversalización de la perspectiva de género que se sustenta en el Bando pueda contar con las medidas necesarias para su implementación se propone la creación de la Instancia Municipal de las Mujeres de Tepetitlán que tendrá como principal objetivo, coordinar y dar seguimiento a las estrategias y acciones, en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Asimismo, proponer las acciones afirmativas con perspectiva de género para la planeación de proyectos productivos que hagan sustentable el desarrollo laboral de las mujeres del municipio y sus comunidades. Así como, brindar atención y orientación jurídica especializada en la defensa de los derechos de la mujer. Además de capacitar y orientar a los/as servidores/as públicos/as municipales a efecto de que con la transversalidad de género se ejerciten las acciones necesarias por parte de las diferentes Direcciones Municipales para la participación continua y permanente en los diversos planes de desarrollo municipal.

Con base en lo anterior, se presenta un nuevo Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

I N D I C E

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO, SU MANDATO,
NOMBRE Y EMBLEMACapítulo I
Disposiciones GeneralesCapítulo II
De los mandatosCapítulo III
Del nombre y emblemaTÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIOCapítulo único
De los límites e integración del territorioTÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIOCapítulo I
De las/os habitantes y vecinas/osCapítulo II
De los derechos y obligacionesTÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPALCapítulo I
Del GobiernoCapítulo II
De las atribuciones del AyuntamientoCapítulo III
De las ComisionesCapítulo IV
De las Dependencias, Órganos y Entidades
de la Administración Pública MunicipalCapítulo V
De las autoridades auxiliares
De las/os Delegadas/os MunicipalesTÍTULO QUINTO
ASENTAMIENTOS HUMANOSCapítulo único
De las facultades del MunicipioTÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO SOCIALCapítulo I
Educación, Cultura y Deporte

Capítulo II
De la Salud Pública

TÍTULO SÉPTIMO
DEL MEDIO AMBIENTE

Capítulo único
De la protección al medio ambiente

TÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS/OS PARTICULARES

Capítulo I
Del Comercio

Capítulo II
De las Licencias de Funcionamiento

Capítulo III
De los Espectáculos Públicos

TÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo único
De las Propiedades

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I
De los Servicios Públicos

Capítulo II
Limpieza, recolección, transporte,
destino de basura y residuos

Capítulo III
Del Rastro Municipal

Capítulo IV
Agua Potable

Capítulo V
Drenaje

Capítulo VI
De la Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Capítulo VII
Panteones

Capítulo VIII
Alumbrado Público

Capítulo IX
Calles, plazas y jardines

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Capítulo único
Del registro del estado familiar

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo único
La Instancia Administrativa Municipal

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO, SU MANDATO,
NOMBRE Y EMBLEMA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y de Gobierno Municipal es de interés público, de carácter obligatorio y de observancia general en todo el territorio del municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como regular los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al mismo.

Artículo 2.- El Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, es una entidad de interés público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, territorio determinado, con libre administración en su hacienda, y se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales aplicables que de ella emanen, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Estatales que de ella se desprendan, en particular por la Ley Orgánica Municipal, por el presente Bando Municipal y los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que dicte el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Gobierno del Municipio de Tepetitlán se encomendará a un Ayuntamiento de elección popular directa, no habiendo autoridad alguna entre éste y el gobierno del Estado. El Ayuntamiento se regirá por los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, transparencia, propugnando como valores superiores la libertad, la justicia y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los mandatos a que se refiere el artículo anterior, los órganos municipales tienen las siguientes funciones:

- I.- Legislativa
- II.- Administrativa

Artículo 5.- La persona titular de la presidencia municipal tendrá a su cargo la representación municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

Artículo 6.- La ignorancia de las disposiciones contenidas en este Bando no podrán ser argumentadas como excusa para dejar de observarlas o darles cumplimiento.

Artículo 7.- Se concede acción popular a todas las personas para denunciar ante las autoridades municipales hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Bando.

Capítulo II
De los mandatos

Artículo 8.- La actividad del H. Ayuntamiento de Tepetitlán debe sujetarse a los mandatos siguientes:

- I.- Garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en términos del Artículo 133 de la misma Constitución.
- II.- Preservar la autonomía e integridad territorial del Municipio;
- III.- Promover, crear y fortalecer los espacios de participación de las y los habitantes del Municipio para que de manera individual o colectiva colaboren y apoyen las actividades Municipales.
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de las/os vecinas/os y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- V.- Garantizar y salvaguardar la seguridad y el orden público;
- VI.- Proteger los derechos de sectores de la población en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, niños, niñas, personas adultas mayores, mujeres embarazadas e indígenas.
- VII.- Garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial los derechos de las mujeres a la salud, educación, trabajo y a una vida libre de violencia.
- VIII.- Prevenir, atender y erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres tanto en su esfera privada como pública.
- IX.- Corregir las causas de contaminación del medio ambiente mediante acciones propias y coordinadas con las autoridades estatales y federales así como las y los habitantes del municipio para prevenir el deterioro ambiental y asegurar un medio ambiente sano.
- X.- La creación y fomento de una conciencia social para prevenir y reducir los daños al medio ambiente, procurando un desarrollo sustentable que garantice un medio ambiente sano en el Municipio.
- XI.- Promover la educación en derechos humanos, la cultura de no discriminación, respeto y tolerancia para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre las y los habitantes y de éstos/as con la autoridad.
- XII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIII.- Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente de parte de las y los servidores públicos.

Capítulo III

Del nombre y emblema

Artículo 9.- La identidad del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, se basa en su nombre y emblema.

Artículo 10.- El Municipio conserva su nombre actual que sólo podrá ser modificado de acuerdo a las formalidades legales, sancionado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura local.

Artículo 11.- La descripción del emblema es como sigue:

Un escudo con dos campos divididos por una línea diagonal en el superior, el milenario árbol vivo existente denominado "El Sabino", de especie Ahuehuete, al pie con su manantial de insignificante aforo, localizado en una ladera al noreste de la población de Tepetitlán, Hidalgo, en el campo inferior, un cerro que significa la orografía del municipio, lugar rodeado de grandes y elevados cerros y montañas, en la cúspide del cerro se localiza una cruz, en la parte superior en forma circular, el nombre entre dos hojas de encino y abajo dos plantas y siete granos de maíz, que significan la dedicación de las y los habitantes a ese cultivo agrícola y con ello a la ganadería.

Artículo 12.- El nombre y el emblema del Municipio serán exclusivamente utilizados por las instituciones públicas Municipales.

Todas las oficinas Municipales deberán exhibir el emblema el uso por otras instituciones o personas, requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo único

De los límites e integración del territorio

Artículo 13.- La palabra Tepetitlán significa tepetl, cerro y la final titlan, lugar: situado entre cerros.

Artículo 14.- El territorio que abarca el Municipio de Tepetitlán es el que actualmente tiene y comprende una superficie aproximada de 18,580 has.

Artículo 15.- Colinda con los siguientes municipios:

Al norte y noroeste con el municipio de Chapantongo.

Al sur con el municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Al este y noreste con el municipio de Tezontepec de Aldama.

Artículo 16.- El Municipio de Tepetitlán, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los siguientes centros de población:

Comunidades: Tepetitlán, General Pedro María Anaya, Sayula Pueblo, San Pedro Nextlalpan, La Loma, José María Pino Suárez.

Rancherías: Santa María Daxtho, Xithi 1ra. Sección, Xithi 2da. Sección, Estación Sayula, Encinillas, Palo Alto, La Joya y Las Bugambillas (La Puerta).

Colonias: La Curva, La Ermita y El Retiro.

Contando con delegaciones municipales:

General Pedro María Anaya, Sayula Pueblo, San Pedro Nextlalpan, La Loma, José María Pino Suárez, Santa María Daxtho, Xithi 1ra. Sección, Xithi 2da. Sección, Estación Sayula, Encinillas, Palo Alto, La Joya y El Retiro.

Y subdelegaciones municipales:

La Curva, La Ermita y Las Cuatro Manzanas de Tepetitlán.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I

De las/os habitantes y vecinas/os

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él, y aquellos que tengan intereses económicos en el mismo (negocio y/o trabajo).

Artículo 18.- Son vecinas/os del Municipio las/os habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija en el mismo.

Artículo 19.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por término de dos años.

Artículo 20.- La vecindad no se pierde por:

- I.- Ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio militar en el Ejército Nacional;
- II.- Desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- III.- Ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del gobierno federal, estatal o municipal.
- IV.- Ausentarse para desempeñar actividades laborales en el extranjero.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de las/os habitantes del Municipio aquellos que les señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 22.- Son derechos de las/os vecinas/os, además de los señalados para las/os habitantes, los siguientes:

- I.- Ser votadas/os en las elecciones del municipio, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las leyes sobre la materia; y
- II.- Todos aquellos que les sean concedidos por la ley.

Artículo 23.- Son obligaciones de las/os habitantes y de las/os vecinas/os, además de las

señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y demás leyes, las siguientes:

- I.- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y orden público dentro del municipio.
- II.- Obedecer y respetar a las autoridades legalmente constituidas, dar cumplimiento a todas las leyes y reglamentos legalmente establecidos.
- III.- Desempeñar en la mejor forma posible cualquier cargo, servicio o función, declarados como obligatorios por las leyes.
- IV.- Atender con toda oportunidad los citatorios que por escrito y mediante buenos conductos legalmente establecidos les hagan las autoridades municipales o alguna otra autoridad competente.
- V.- Contribuir a la limpieza, ornato y buena conducta.
- VI.- Cuidar de la conservación y mejoramiento de los lugares y servicios públicos.
- VII.- Participar con las autoridades en la preservación y el mejoramiento de los elementos naturales. Coadyuvar a mantener el medio ambiente en condiciones saludables, cumplir y hacer cumplir con las disposiciones dictadas o que se dicten en la materia.
- VIII.- Cooperar con las autoridades municipales, federales y estatales para el establecimiento de viveros y trabajo de forestación, reforestación, zonas verdes y parques dentro del territorio de este municipio de Tepetitlán.
- IX.- Prestar ayuda y servicios personales en casos de desastre o calamidad públicos que pongan en peligro la vida, la salud o los bienes de la colectividad.
- X.- Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que les soliciten las autoridades municipales en función.
- XI.- Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente están determinados por las leyes federales, estatales y normas municipales.
- XII.- Hacer que sus hijos hombres se presenten en la junta municipal de reclutamiento en la presidencia municipal en la población de Tepetitlán de Hidalgo para que cumplan con la ley del servicio militar obligatorio y obtengan su cartilla correspondiente.
- XIII.- Denunciar ante las autoridades municipales, la comisión de un delito cuando esto ocurra, la alteración de los precios de artículos de primera necesidad y consumo popular, por otra parte de las/os comerciantes y cualquier violación al presente Bando de Policía y de Gobierno Municipal y a cualquier otro reglamento.
- XIV.- Solicitar por escrito y obtener previamente el permiso correspondiente para la práctica de actividades de carácter religioso y político.
- XV.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, hacer escándalo o practicar juegos de azar en vía pública o en algunos lugares autorizados para la venta de bebidas embriagantes cuando porte un uniforme oficial.
- XVI.- Inscribir a sus hijas/os o a las/os niños/as que tengan a su cuidado y edad escolar, en escuelas correspondientes para que reciban su instrucción preescolar, primaria y secundaria procurando que asistan con regularidad.
- XVII.- Abstenerse por completo de vender o proporcionar bebidas embriagantes o cualquier género de droga a las/os menores de edad y de incitarlos a ello.
- XVIII.- Son obligaciones de las y los habitantes de las comunidades, rancherías, colonias, subdelegaciones y manzanas de este Municipio de Tepetitlán, barrer el frente de sus casas, banquetas, calles y bardas: así como procurar tirar la basura en lugar fijo y cuidar la conservación y mantenimiento de los servicios públicos.
- XIX.- Atender los llamados que por escritos o por los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal, procurando la asistencia para tratar asuntos diferentes como de educación, salud, fumigación y de otros aspectos.
- XX.- Todos/as los y las habitantes tienen la obligación de solicitar permiso al Honorable Ayuntamiento, para construcción de casa habitación, bardas y deslinde de terrenos particulares, hacer reparaciones en vía pública de drenaje, agua potable, guarniciones y banquetas.
- XXI.- Todos/as las y los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las Leyes y Reglamentos Municipales.
- XXII.- Toda/o habitante y vecina/o tiene la obligación de pagar por los servicios públicos que así determine en Ayuntamiento de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 24.- La vecindad y ciudadanía municipal se pierde por las circunstancias siguientes:

- I.- Por renuncia expresa ante el H. Ayuntamiento Municipal.
- II.- Por pérdida de la ciudadanía hidalguense o de la nacionalidad mexicana.
- III.- Por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años.
- IV.- No se perderá la vecindad por ausentarse en virtud del desempeño de algún cargo de

elección popular, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero; por motivos de estudios científicos, artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o por desempeñar actividades laborales en el extranjero.

Artículo 25.- Toda persona de nacionalidad extranjera que por cualquier circunstancia se encuentre dentro del Municipio tiene la obligación de acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Capítulo I Del Gobierno

Artículo 26.- El Gobierno del Municipio para su ejercicio se deposita en una Asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que es la máxima autoridad del Municipio, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

El Gobierno Municipal, se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un presidente/a, los Síndicos/as, y los Regidores/as que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y con las facultades y obligaciones que las leyes les otorguen, y el/la Secretario/a del H. Ayuntamiento quien tiene voz y no voto.

Artículo 27.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tepetitlán para decidir sobre su organización política y administrativa, su población, los bienes del dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales que de ella emanen, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y las Leyes Estatales. Las autoridades, Dependencias y Organismos Públicos Municipales tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes de la Federación o el Estado.

Artículo 28.- Además de las facultades que se le otorgan al/a la presidente/a municipal en las distintas disposiciones de carácter legal, le corresponde dictar todas las normas que se requieren para la prestación de los servicios públicos, expedir licencias para el ejercicio comercial, para construcciones; para el establecimiento de espectáculos y las autorizaciones y permisos que fueran necesarios, así como ejecutar los acuerdos y demás resoluciones de la h. asamblea municipal, del procedimiento económico en la forma que lo determinen las leyes en materia de hacienda vigentes en el estado para hacer efectivas las sanciones pecuniarias que le corresponde ejecutar y cobrar todas aquellas que sirvan para completar sus actividades y funciones en la esfera administrativa y la ejecución del presente bando, lo anterior tomando en cuenta la perspectiva de género.

Capítulo II De las atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tiene las siguientes:

- I.- Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de las normas jurídicas así como el mejor desempeño de las funciones que le señalen las mismas.
- II.- Aprobar los decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general.
- III.- Proponer ante la Legislatura Local la iniciativa de ley o decretos en materia municipal.
- IV.- Formular y aprobar anualmente su presupuesto de egresos, con enfoque de género, con base en los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación,
- V.- Administrar su hacienda en los términos de la ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del municipio;
- VI.- Rendir ante el Congreso del Estado y por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda dentro de los dos primeros meses del año la cuenta del gasto público del año anterior;
- VII.- Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la ley, dentro de su jurisdicción, si el Ayuntamiento se encuentra en posesión de bienes vacantes, opera en

- su favor la prescripción positiva en los términos que señala el código civil vigente en el Estado de Hidalgo;
- VIII.- Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos, sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio;
- IX.- Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;
- X.- Cuidar el aseo de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos;
- XI.- Prevenir y combatir en proporción a las posibilidades de sus recursos la contaminación ambiental;
- XII.- Cuidar que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos;
- XIII.- La enajenación de inmuebles del municipio sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo y de la H. Asamblea y previa localización y medición de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine;
- XIV.- Formular las estadísticas de productividad del municipio con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción;
- XV.- Auxiliar a las autoridades federales y del estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del artículo 28 de la Constitución General en materia de monopolios;
- XVI.- Conceder las licencias a los miembros del ayuntamiento, hasta por 30 días y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos;
- XVII.- Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidad proveniente de faltas o delitos oficiales en caso de inhabilitación o falta definitiva de algún miembro del ayuntamiento se llamara al suplente para que entre en funciones;
- XVIII.- Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción participando con la Federación, las entidades federativas o con otros municipios, en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señale la ley federal, estatal y reglamentos legalmente expedidos sobre la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimientos de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio;
- XIX.- Rendir a la población del municipio y si fuera posible ante el/la gobernador/a del Estado o su representante, por conducto del/de la presidente/a municipal el 16 de enero de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la administración pública municipal en los términos previstos en la Constitución Política del Estado;
- XX.- Prevenir y remitir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes;
- XXI.- Con el concurso del gobierno del Estado, cuando así fuera necesario y sea solicitado por las autoridades municipales en términos de Ley, previa autorización del Ayuntamiento, tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos:
- A.- Agua potable y alcantarillado
 - B.- Alumbrado público
 - C.- Panteones
 - D.- Calles, parques y jardines
 - E.- Limpias
 - F.- Seguridad pública y tránsito Municipal
 - G.- Drenaje
 - H.- Rastro
- XXII.- Las demás que les asigne las leyes y reglamentos respectivos, así como la legislatura del Estado, la que toma en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

Capítulo III De las Comisiones

Artículo 30.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y dictaminar sobre los decretos y disposiciones legales que competan al municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre los miembros del mismo Ayuntamiento, pudiendo ser permanentes o transitorias.

Estas comisiones serán designadas en la primera sesión del Ayuntamiento posterior a la toma de posesión, durarán en su cargo tres años y estarán integradas por las/os regidoras/es. Las

comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento a solicitud del o de la Presidente/a Municipal y por acuerdo de la mayoría de los y las miembros del cabildo. La de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal serán presididas por el/la síndico/a.

Artículo 31.- Las actividades que desempeñaran las comisiones estarán de acuerdo a la naturaleza del nombre que se les designe.

I.- Serán permanentes las comisiones:

- a).- De gobernación, bandos, reglamentos y circulares
- b).- Hacienda
- c).- De igualdad y género
- d).- De salud y sanidad
- e).- De medio ambiente, ecología y desarrollo urbano
- f).- Rastro municipal
- g).- Agua potable y alcantarillado
- h).- Alumbrado público
- i).- Calles, parques y jardines
- j).- Limpias
- k).- Panteones
- l).- Comercios y mercados
- m).- Seguridad pública y tránsito municipal
- n).- Espectáculos públicos (ferias y celebraciones)
- o).- Obras públicas
- p).- Registro del estado familiar.

II.- Serán comisiones especiales, aquellas que designen para la atención de problemas en particular o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por quienes determine el ayuntamiento, coordinadas por el/la responsable del área competente.

Capítulo IV

De las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Municipal

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Pública Municipal, contará con las dependencias, órganos y entidades a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el H. Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal. La Administración Municipal se integra además con órganos administrativos, subordinados al/a la Presidente/a Municipal y se organiza de forma centralizada, descentralizada y paramunicipal.

Artículo 34.- Son Dependencias, Órganos, Direcciones y Unidades de la Administración Pública Municipal los siguientes:

a) Dependencias:

1. La Secretaría del Ayuntamiento
2. La Tesorería Municipal
3. La Dirección de Obras Públicas

b) Órganos

1. Contraloría...

c) Direcciones y Unidades:

1. Servicios Públicos
2. Reglamentos y Espectáculos
3. Comercio
4. Comité Municipal de Salud
5. Seguridad Pública y Tránsito
6. Protección al Ambiente
7. Protección Civil

Artículo 35.- Los organismos Descentralizados que forman parte de la administración Pública

Municipal, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos que son:

- I.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, "DIF"
- II.- Del adelanto de la mujer, denominado:
- III.- Instancia Municipal de las Mujeres en Tepetitlán, "IMMT"

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo el DIF Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población y grupos en situación de vulnerabilidad, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- III.- Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en situaciones de pobreza alimentaria, patrimonial y de capacidades;
- IV.- En los casos previstos en la ley, ejercerá tutela provisional y el albergue temporal de los/as menores en riesgo o en estado de abandono.
- V.- Las demás que le encomienden las leyes.

Artículo 37.- La Instancia Municipal de las Mujeres en Tepetitlán es un organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos.

Artículo 38.- Son objetivos de la Instancia Municipal de las Mujeres los siguientes:

- I.- Difundir los derechos de las mujeres.
- II.- Fomentar una cultura de respeto y dignidad hacia todas las personas, y en especial de las mujeres sin discriminación.
- III.- Detectar las formas de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género en las diferentes esferas en las que se desenvuelve.
- IV.- Proponer acciones afirmativas en el gobierno municipal para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación.
- V.- Utilizar principios de transversalidad que se refiere a la manera integradora en que deberá expresarse las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.
- VI.- Sensibilizar y capacitar a servidores/as públicos/as en temas sobre perspectiva de género, equidad, igualdad, discriminación y violencia por razones de género, gestión y políticas públicas con perspectiva de género, así como presupuestos públicos municipales con perspectiva de género y todos lo demás temas que contribuyan a promover el adelanto de las mujeres en el municipio de Tepetitlán.
- VII.- Sensibilizar y capacitar a mujeres y hombres de la comunidad abierta en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, equidad, igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, participación ciudadana de las mujeres en el municipio, proyectos productivos para mujeres.
- VIII.- Brindar atención psicológica gratuita a mujeres que sufren violencia y discriminación por razones de género.
- IX.- Asesorar jurídicamente a mujeres en los problemas que enfrenten por su condición de ser mujer especialmente en temas de discriminación y violencia por razones de género.
- X.- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio de Tepetitlán impulsando la organización de congresos y seminarios.
- XI.- Asesorar a mujeres interesadas en participar en proyectos productivos.

Capítulo V

De las autoridades auxiliares

De las/os Delegadas/os Municipales

Artículo 39. En el Municipio de Tepetitlán, habrá las/os delegadas/os municipales propietarias/os y suplentes que sean necesarios.

Serán autoridades auxiliares Municipales, las/os delegadas/os Municipales, propietarias/os y suplentes, quienes serán electas/os por las/os habitantes y vecinas/os de los pueblos, comunidades, fraccionamientos y barrios, de conformidad con las disposiciones del reglamento expedido por el ayuntamiento para tal efecto, quienes podrán ser removidas/os de sus encargos sólo por alguna de las causas justificadas establecidas previamente por el ordenamiento aplicable, respetando las garantías de debido proceso.

Artículo 40.- Son obligaciones de las/os delegadas/os municipales propietarias/os y suplentes además de las que imponga la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales, las siguientes:

- I.- Cuidar que se respete y cumplan con el contenido de este bando, dando a conocer en su circunscripción.
- II.- Consignar inmediatamente a las/os infractoras/es poniéndolas/os a disposición de la autoridad municipal competente, para que le sea aplicada la sanción correspondiente.
- III.- Cumplir las órdenes emanadas de las autoridades municipales.
- IV.- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos de observancia general que se expidan.
- V.- Comunicar de inmediato a la presidencia municipal de todos los hechos de importancia que ocurran en su barrio, comunidad o poblado.
- VI.- Conservar y cuidar el buen funcionamiento de todos los servicios considerados de utilidad pública.
- VII.- Reportar a los padres y madres de familia o personas que tengan a su cuidado menores de edad, cuando estén en edad escolar no los inscriban ni los manden puntualmente a recibir su instrucción preescolar, primario y secundaria.
- VIII.- Informar a las autoridades Municipales, cuando existan personas que practiquen actividades de carácter profesional sin tener la autorización para su ejercicio.
- IX.- Proporcionar con toda veracidad los informes y datos estadísticos que le sean solicitados por la Presidencia Municipal.
- X.- Las demás que le fijen los diversos ordenamientos legales y las autoridades municipales.

TÍTULO QUINTO ASENTAMIENTOS HUMANOS

Capítulo único De las facultades del Municipio

Artículo 41.- Las autoridades Municipales en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los términos de la ley federal y estatal relativas, tiene facultades para:

- I.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos.
- II.- La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano, así como su inscripción en el registro público de la propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia.
- III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I Educación, Cultura y Deporte

Artículo 42- Con la finalidad de apoyar el desarrollo integral de la población municipal, el H. Ayuntamiento formulará los planes y programas que afirmen y cubran necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I.- Promover la creación y la revitalización de espacios culturales, educativos, recreativos y deportivos para el beneficio de la población.
- II.- El impulso, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas, incorporando en forma eficiente a la población y personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- III.- Coordinarse con Instituciones culturales alternativas y las asociaciones civiles para promover actividades de recreación deportiva, sin fines de lucro, para el disfrute de las/os habitantes y vecinas/os del Municipio.
- IV.- Promover y fomentar el conocimiento, la promoción y el respeto a los derechos humanos, en especial de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- V.- Promover y fomentar la transformación de los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género.

Capítulo II De la Salud Pública

Artículo 43.- En materia de salud el Municipio estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes, tales como la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 44.- El H. Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en los términos del Artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para lo cual procurará:

- I.- Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.- Apoyar a la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del Territorio Municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren.
- III.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias de salud y contingencias sanitarias en los términos que establezcan la normatividad estatal en materia de salud.
- IV.- Promover la periodicidad y características de la información que proporcionaran las dependencias y entidades de salud al municipio.
- V.- Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio.
- VI.- Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud.
- VII.- Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud.
- VIII.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud.
- IX.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud.
- X.- Implementar programas especiales sobre salud de la mujer donde se trate la prevención y atención a la muerte materna, cáncer cérvico uterino, violencia familiar, violencia contra las mujeres y niñas, derechos sexuales y reproductivos, alcoholismo y drogadicción.

Artículo 45.- Para preservar la salud pública, las/os propietarias/os de establecimientos que se dedican a preparar o expedir alimentos y bebidas, están obligadas/os a cuidar de la higiene, pureza y calidad de sus productos; así como el adecuado manejo de los residuos o sólidos que se generen.

Artículo 46.- Para garantizar de manera más eficiente la salud de la población queda prohibido:

- I.- El funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, lavabo para el aseo de los útiles necesarios y sanitarios.
- II.- La crianza o posesión de animales que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud, integridad física de las personas o que ocasionen otro tipo de molestias como ruidos o malos olores y
- III.- El establecimiento y funcionamiento de apiarios dentro de los centros poblacionales.

Artículo 47.- El Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto expida

Artículo 48.- Las personas que expendan frutas, verduras, legumbres y demás artículos o productos considerados de primera necesidad que se encuentren en estado de descomposición, serán sancionados por el Ayuntamiento y consignadas a las autoridades sanitarias, además de decomisar el producto de que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO DEL MEDIO AMBIENTE

Capítulo único De la protección al medio ambiente

Artículo 49.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio del Municipio

para lo que solicitará, en su caso, el auxilio y apoyo de las instituciones del sector público Estatal y Federal correspondiente.

Artículo 50.- En materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Municipio se registrará por lo que disponga este Bando en el ámbito de su competencia, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en las normas ecológicas y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 51.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente es el organismo encargado en el Ayuntamiento de coordinar y ejecutar las acciones, planes y proyectos relacionados con la preservación, conservación, protección y restauración del medio ambiente.

Artículo 52.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un consejo ecológico de participación ciudadana, tanto en las cuatro manzanas como en las comunidades, rancherías, colonias y subdelegaciones que así lo requieran. Deberá también evaluar y dictaminar los informes preventivos y la manifestación del impacto ambiental de las actividades que se realicen en el ámbito de su competencia.

Artículo 53.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente emitirá su opinión a la Dirección de Obras Públicas Municipales, sobre la expedición de licencias para la explotación de bancos de material; a la administración del rastro municipal sobre el funcionamiento del mismo y de los particulares dedicados a la matanza de aves de corral y barbacolleros/as y sobre toda actividad que impacte al medio ambiente en el municipio.

Artículo 54.- El ayuntamiento mediante la Unidad Municipal de Protección al Ambiente velará por la conservación, protección y restauración de los recursos forestales en el Municipio.

Artículo 55.- Para la poda o tala de árboles, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento en vigor Municipal para la Protección al Medio Ambiente de Tepetitlán, Hidalgo.

Artículo 56.- En la vigilancia y cuidado del acervo forestal y faunístico, la Unidad Municipal de Protección al Ambiente se auxiliara de las/os delegadas/os municipales, comisariadas/os ejidales, consejos ecológicos y ciudadanía en general.

Artículo 57.- En tanto se cumplan los plazos para la reubicación de crianza y explotación de ganado de la zona urbana, que para el efecto fije el Ayuntamiento, las instalaciones deberán conservarse en perfecto estado de higiene y fumigadas.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS/OS PARTICULARES

Capítulo I Del Comercio

Artículo 58.- Para efectos de este Bando, comerciante es toda aquella persona que teniendo capacidad para ejercer el comercio, hace de éste, su ocupación ordinaria.

Artículo 59.- Para ejercer el comercio se requiere tener la licencia o permiso correspondiente, que expedirá el Ayuntamiento en los términos de este Bando.

Artículo 60.- Para efectos de este Bando se reconocen por su actividad y el lugar donde se realizan diversos tipos de comercios de mercados y tianguis establecidos, ambulantes y temporales.

Artículo 61.- En mercados, tianguis y demás espacios propiedad del Ayuntamiento, las las/os comerciantes deberán pagar la cuota o renta que para el efecto se establezca; se requerirá permiso expreso del Ayuntamiento para cualquier modificación o construcción que se pretenda hacer en estos espacios de igual forma para cambio de giro titular.

En coordinación con el Ayuntamiento las/os comerciantes de estos lugares deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para su mejor funcionamiento.

Artículo 62.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer cualquier local o espacio cuyo

titular adeude más de tres meses de cuota o renta o bien no abra al público su negocio en un periodo similar.

Artículo 63.- El comercio temporal es el que se ejerce en lugares y tiempo determinado, el Ayuntamiento fijará las condiciones para su funcionamiento.

Artículo 64. Salvo disposición en contrario, los mercados y tianguis trabajarán diariamente de las seis horas a las dieciocho horas.

Artículo 65.- Son obligaciones de las/os comerciantes:

- I.- No invadir pasillos ni áreas comunes que perjudiquen el paso o acceso al público en general.
- II.- Inscribirse en el padrón de comerciantes correspondiente, señalando el primer y segundo titular del local o espacio poseído.
- III.- No arrendar, subarrendar o traspasar sus negocios sin la autorización del Ayuntamiento, quien para el efecto escuchará la opinión de la Unión de Comerciantes de que se trate.
- IV.- No utilizar sus negocios como bodegas, dormitorios, centros de reunión para juegos de azar, para ingerir bebidas alcohólicas.
- V.- No incurrir en actos o acciones que alteren el orden público.
- VI.- Cumplir con las disposiciones que marquen las leyes o reglamentos correspondientes y
- VII.- Mantener abierto al público sus negocios dentro del horario establecido.

Artículo 66.- Para efectos de una mejor organización, las/os comerciantes en coordinación con el Ayuntamiento, podrán crear un reglamento interior, para regular en detalle las actividades en su centro de trabajo. Dicho reglamento no podrá contravenir las disposiciones del presente Bando o alguna otra ley aplicable.

Artículo 67.- La Dirección Municipal del Comercio tendrá bajo su cargo la administración de mercados, tianguis, plazas y demás lugares públicos dentro del municipio en donde se ejerzan actos de comercio.

Artículo 68.- La Dirección Municipal de Comercio tendrá las siguientes facultades:

- I.- Prohibir la instalación de puestos en la vía pública o en lugares y zonas restringidas para ejercer el comercio.
- II.- Vigilar que las rentas establecidas a favor del Ayuntamiento sean depositadas en la tesorería municipal, en el tiempo y forma que para el efecto se señale.
- III.- Dar a conocer lugares, días, horarios y demás condiciones que el Ayuntamiento establezca para ejercer actos de comercio.
- IV.- Retener contra la expedición del comprobante correspondiente, la mercancía que las/os comerciantes insistan en vender en lugares u horarios no autorizados misma que podrá ser recuperada mediante el pago de la sanción que para tal efecto aplique el/la Conciliador/a Municipal.
- V.- Vigilar que se cumplan con las medidas sanitarias y el aseo diario de mercados, tianguis, plazas y comercios establecidos.
- VI.- Mantener un archivo con los padrones de comerciantes donde se señale el nombre del o la titular, giro, antigüedad y demás datos que permitan un mejor control.
- VII.- Las demás que la ley le confiera.

Artículo 69.- Las/os comerciantes de mercados y tianguis podrán organizarse en uniones. Serán reconocidas por el Ayuntamiento, las que estén debidamente registradas y cuenten cuando menos con el 50% más uno del total de empadronados/as. Las uniones de comerciantes sólo podrán intervenir en asuntos propios de su centro de trabajo.

Artículo 70.- Se impondrá multa del equivalente de entre dos y hasta veinte días de salario mínimo o suspensión o cancelación del permiso o licencia correspondiente, a quien no cumpla con las disposiciones señaladas en el presente capítulo.

Artículo 71.- En las aplicaciones de las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta la situación económica y condición y posición de género del o la infractor/a.

Capítulo II

De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 72.- Antes de iniciar cualquier actividad económica, se deberá obtener la licencia de funcionamiento comercial, industrial o de servicios respectiva. Para su trámite y expedición es necesaria la comparecencia de la persona interesada, quien deberá presentar solicitud ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos donde se asiente:

- I.- Datos personales de la persona solicitante.
- II.- Ubicación y nombre o razón social del establecimiento
- III.- Giro o actividad que se pretende desarrollar.
- IV.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y
- V.- Monto de la inversión.

Si la persona solicitante es una sociedad, se presentará el acta constitutiva de la misma, así como la documentación que acredite la personalidad de quien la representante.

Una vez recibida la documentación a que se hace referencia, la Dirección contará con un plazo de hasta diez días para resolver sobre lo que proceda, integrando el expediente respectivo y ordenando las visitas de inspección.

Artículo 73.- Para expedir la licencia de funcionamiento correspondiente se deberá contar con:

- I.- Testimonio de la escritura de propiedad cuando la persona solicitante sea también dueña del inmueble o el contrato de arrendamiento respectivo.
Si la persona dueña del inmueble es el Ayuntamiento, será condición indispensable que la persona arrendataria esté al corriente en el pago de la renta.
- II.- Dictamen sobre uso de suelo y seguridad que emita la dirección de obras públicas y en lo correspondiente la unidad de protección ambiental; además del visto bueno como consecuencia de la inspección que realice el personal de la dirección de reglamentos y espectáculos.
- III.- Los servicios de agua potable, energía eléctrica, sanitarios y otros.
- IV.- Visto bueno de las autoridades auxiliares de la colonia o comunidad en donde se pretenda ubicar el establecimiento, cuando a consideración del Ayuntamiento este sea necesario.

Artículo 74.- Cumplidos los requisitos, se entregará la licencia a la persona interesada o a su legítimo/a representante, debiendo identificarse con carta poder y credencial con fotografía.

Artículo 75.- La licencia de funcionamiento es propiedad del Ayuntamiento y una vez otorgada al particular, se prohíbe su traspaso, renta, venta o sesión.

Artículo 76.- La licencia de funcionamiento deberá permanecer en lugar visible dentro del establecimiento y ser mostrada cuantas veces sea requerida al personal debidamente autorizado para ello.

Artículo 77.- La licencia de funcionamiento tiene una vigencia anual y la persona interesada deberá tramitar su renovación durante los 3 primeros meses del año, el no hacerlo se entenderá como renuncia a la misma.

Artículo 78.- Cualquier giro que sin dar aviso suspenda sus actividades por más de tres meses, se entiende como renuncia a la licencia de funcionamiento, de la misma forma queda prohibido renovar una licencia de funcionamiento de cualquier giro que tenga el mismo periodo sin funcionar.

Artículo 79.- Cuando la actividad a desarrollar tenga carácter de temporal, el ayuntamiento podrá extender un permiso siembre que reúna los requisitos que para el caso se establezcan.

Artículo 80.- Antes de otorgar la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente, la Dirección deberá vigilar que el lugar cumpla con las medidas de seguridad e higiene necesarias.

Artículo 81.- No se otorgará la licencia a giros con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente, que se localicen a menos de doscientos metros de instituciones educativas, centros hospitalarios o deportivos, templos, fábricas o mercados.

Artículo 82.- Con el objeto de preservar la paz, el orden y la tranquilidad en el municipio, se prohíbe:

- I.- Ejercer el comercio en la vía pública
- II.- La venta de bebidas alcohólicas, cigarros y todo tipo de solventes a niñas y niños.
- III.- La entrada a pulquerías o cualquier lugar en donde se expendan bebidas alcohólicas, a uniformados y niños y niñas.
Cuando se tenga la sospecha de que una persona de menos de dieciocho años pretenda hacerse pasar como mayor de edad, se exigirá documento que acredite fehacientemente su edad.
- IV.- Ingerir bebidas alcohólicas en los comercios en donde sólo se permita su venta en botella cerrada.
- V.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 83.- Es facultad de la dirección de reglamentos y espectáculos vigilar la apertura y cierre de los establecimientos.

Artículo 84.- Salvo los giros expresamente señalados, las actividades se realizarán diariamente en horario diurno, que es el comprendido de las seis a las veinte horas.

Artículo 85.- Los siguientes establecimientos se sujetarán al horario marcado a continuación:

- I.- Cervecerías de las once a la una hora.
- II.- Funerarias, gasolineras y farmacias las veinticuatro horas del día
- III.- Restaurantes con bebidas alcohólicas las veinticuatro horas.
- IV.- Baños Públicos de las cinco a las veintidós horas.
- V.- Molino de nixtamal sin restricción.
- VI.- Transporte público de las cinco a la una horas.
- VII.- Juegos electrónicos y de video de las doce a las veinte horas.
- VIII.- Misceláneas, panaderías, tiendas de abarrotes y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada a las veinticuatro horas.

Artículo 86.- Cuando sea necesario y previa solicitud de las personas interesadas, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos podrá conceder ampliación o modificación de horarios.

Artículo 87.- Cuando a consideración del Ayuntamiento y para garantizar la seguridad pública o la organización de un evento, prohibirá la venta de bebidas alcohólicas, mediante disposición que se emita y haga pública cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su entrada en vigor.

Artículo 88.- Los negocios con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente deberán permanecer cerrados en las siguientes fechas: 1ro. enero, 1ro. mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre, los días de elecciones federales, locales y municipales y los del informe del/de la presidente/a de la República, gobernador/a del Estado y presidente/a municipal. Así mismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en caso de elecciones federales, municipales, estatales, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas cuarenta y ocho horas antes del día de la elección.

Artículo 89.- Son bebidas alcohólicas aquellas con una graduación mayor de 2° incluyendo entre ellos cerveza y pulque.

Artículo 90.- Para efecto de este Bando se entiende por:

Tiendas de abarrotes: el lugar donde expendan bebidas alcohólicas al copeo para su consumo inmediato.

Cantina: es el lugar en donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o por botella para su consumo inmediato.

Cervecería: es el lugar que expende exclusivamente cerveza, para su consumo inmediato.

Pulquería: es el lugar que sin vender otras bebidas expende pulque o sus derivados para su consumo en el interior del local.

Restaurante: es el establecimiento dedicado a la venta de alimentos preparados

Restaurante Bar: es el establecimiento que además de dedicarse a la venta de alimentos, expende bebidas alcohólicas al copeo para su consumo inmediato.

Capítulo III

De los Espectáculos Públicos

Artículo 91.- Se faculta al/a presidente/a municipal para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

Artículo 92.- Para llevar a cabo cualquier diversión pública se requiere licencia de la presidencia municipal, el/la empresario/a cumplirá estrictamente con el programa anunciado salvo casos de fuerza mayor de calificar la autoridad municipal, para cambio en el programa, se requiere de autorización de la presidencia municipal.

Artículo 93.- Las personas que se exhiban en las calles y plazas en actos de diversión pública o bien que usen para el efecto animales amaestrados, deberán obtener previamente la licencia correspondiente.

Artículo 94.- Cuando así competa al Ayuntamiento, los particulares están obligados a dar cuenta de la apertura, suspensión o cierre de establecimientos: ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otro de naturaleza económica no asalariada.

Artículo 95.- Además de vigilar el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos será la responsable de vigilar la prestación de diversiones o espectáculos públicos en el Municipio.

Artículo 96.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos con la opinión de Obras Públicas Municipales, establecerá la fijación de anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en propiedades privadas dentro del Municipio, con vista a la calle. Se prohíbe la fijación de cualquier tipo de publicidad en edificios públicos, montañas, puentes, postes y en cualquier lugar que dañe el entorno urbano del Municipio.

TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo único De las Propiedades

Artículo 97.- El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de todos los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, de los que de hecho utilicen para ese fin, de las vías públicas como calles, veredas, banquetas, panteones, puentes y demás de uso común, siempre que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, por muebles que por su naturaleza normalmente no puedan sustituirse como los libros del registro civil, expedientes y demás documentos relativos, los archivos, demás muebles del municipio y los previstos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Estos muebles son inembargables e imprescriptibles y lo que por su naturaleza puedan ser enajenables, requieran de previo acuerdo de la Asamblea Municipal quien integrara el expediente respectivo donde se acredite la necesidad y las causas que haga indispensable la autorización correspondiente.

Artículo 98.- Sólo con permiso expreso del/de la Presidente/a municipal se podrán explotar arena, grava, piedra y demás productos que se hallaran en ríos, bancos, etc. situados dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 99.- Sólo con permiso o autorización de las autoridades municipales, se podrá hacer uso y disponer de los lugares públicos y objetos pertenecientes al Municipio.

Artículo 100.- Las autoridades Municipales ejercerán las acciones correspondientes para la conservación o reivindicación de los bienes que constituyen el patrimonio municipal y procurarán conservar en buen estado los de la federación que se encuentren dentro de sus territorios o solicitar a las autoridades de la federación o del estado que autorice lo necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 101.- El Ayuntamiento determinará la forma de distribución y beneficio de las aguas municipales y de las que corren dentro de su territorio, así como la planeación y administración de sus reservas territoriales, procurando hacer un uso adecuado del suelo: intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y vigilar que la explotación de las mismas no perjudique

el interés colectivo ni el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales o causen daños a la ecología y medio ambiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I De los Servicios Públicos

Artículo 102.- Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I.- Seguridad pública y tránsito municipal.
- II.- Limpieza, recolección, transporte, destino de basura y residuos.
- III.- Alumbrado público.
- IV.- Drenaje, alcantarillado y aprovechamiento de aguas.
- V.- Mercados y centros de abasto.
- VI.- Rastro.
- VII.- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos rurales y obras de interés social.
- VIII.- Nomenclatura
- IX.- Panteones.
- X.- Creación y conservación de parques y jardines.
- XI.- Sanidad.
- XII.- Suministro y abastecimiento de agua potable.

Artículo 103.- El Ayuntamiento determinará y en su caso reglamentará la manera conveniente para la prestación de los servicios públicos municipales, pudiéndose concesionar a particulares previo acuerdo de la Asamblea municipal y mediante convenio.

Artículo 104.- Las formas que rigen para la prestación de los servicios públicos municipales, pueden ser modificados cuando el interés de la comunidad así lo requiera, previo acuerdo de la Asamblea Municipal.

Artículo 105.- Los bienes que se adquieran por cooperación, donación o cualquier otro título cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público pasarán a formar parte del patrimonio Municipal.

Capítulo II Limpieza, recolección, transporte, destino de basura y residuos

Artículo 106.- El servicio de recolección de basura a particulares será de manera continua y gratuita.

Artículo 107.- El servicio de limpieza estará a cargo de:

- I.- Mantener limpias calles, avenidas, plazas y jardines públicos, con la participación de las/os vecinas/os.
- II.- Organizar campañas de limpieza.
- III.- Señalar los lugares para depositar la basura acondicionándolos como rellenos sanitarios, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones técnicas respectivas.
- IV.- Hacer los itinerarios para el recorrido de los transportes recolectores de basura.
- V.- Colocar en puntos estratégicos colectores de basura.
- VI.- Hacer estudios y proponer soluciones a los problemas de la basura, incluyendo tratamiento industrial y
- VII.- Los demás que señalen otras leyes y reglamentos.

Artículo 108.- Son propiedad del Ayuntamiento todos los desechos sólidos que se generen en el Municipio desde el momento en que son entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando en custodia de quien los recoja hasta el momento de su entrega a su destino final.

Artículo 109.- La disposición final de los desechos sólidos que se generen en el Municipio es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento y se realizara mediante el relleno sanitario o en otro sistema que evite la contaminación al medio ambiente.

Artículo 110.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de desecho en lugares a cielo abierto, rivera de los ríos o lugares no autorizados para ello y que de hacerlo signifiquen un perjuicio para el medio ambiente.

Artículo 111.- Será facultad del Ayuntamiento la autorización de la separación de desechos fijando para el efecto las condiciones y horarios a que se sujetara tal actividad.

Artículo 112.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera a excepción de lo contemplado en el artículo 42 del Reglamento Municipal en vigor para la Protección al Ambiente de Tepetitlán, Hidalgo.

Artículo 113.- Se impondrá multa del equivalente de entre dos y ocho días de salario mínimo o servicio a la comunidad por cinco días a quien:

- I.- Arroje basura fuera de los depósitos, así como en ríos, canales, zanjas, presas, barrancos, etc.
- II.- No barra el frente de sus propiedades o posesiones. Es obligación de las/os habitantes y vecinas/os del Municipio, barrer el frente de sus inmuebles que tengan en propiedad o posesión, de forma tal que coadyuven a mejorar la imagen del Municipio, para tal efecto deberán recoger la basura y depositarla en el lugar destinado a ello.
- III.- Arroje a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas y peligrosas para la salud pública.
- IV.- Maltrate, ensucie o haga anuncios indebidos en las fachadas, bardas de edificios, estatuas, monumentos, postes.

Capítulo III Del Rastro Municipal

Artículo 114.- Se entiende por rastro municipal el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

Artículo 115.- El Ayuntamiento tiene la propiedad, dominio y posesión del rastro, así como de sus instalaciones e implementos los cuales forman parte del patrimonio municipal.

Artículo 116.- Además de estas disposiciones, el funcionamiento del rastro municipal, se regirá por el reglamento interior que para el efecto se emita.

Artículo 117.- El servicio del rastro podrá ser sesionado a particulares previa aprobación del Ayuntamiento y observando los alimentos legales que para el caso se establezcan.

Artículo 118.- La matanza del ganado practicada fuera del rastro, será considerada como clandestina, por lo que los propietarios del ganado y comerciantes que lo ejecuten, serán sancionados conforme a las disposiciones legales.

Artículo 119.- El rastro funcionara de lunes a sábado para el sacrificio del ganado y su horario será de seis a trece horas, salvo circunstancias especiales se podrá ampliar o reducir este horario.

Artículo 120.- Sólo podrán ingresar y permanecer en el rastro las personas autorizadas para ello, de quienes se tendrá el registro respectivo.

Artículo 121.- Los/as expendedores/as de carne para consumo al público como barbacoolleras/os y polleras/os, tienen la obligación de presentar su producto en el rastro para la inspección correspondiente, la carne de este tipo que no presente los sellos o autorización respectiva, será considerada clandestina.

Artículo 122.- Las/os expendedoras/es de productos de obrador, tendrán la obligación de llevarlos al rastro para su inspección o no podrán salir a la venta sin el sello de autorización.

Artículo 123.- La inspección sanitaria estará a cargo del personal que para tal efecto designe la secretaria de salud, dicha inspección se realizará dos horas después de iniciada la matanza.

Artículo 124.- Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados tanto en pie como en canal serán sometidos a la inspección de la administración del rastro la que verificara las condiciones de la carne destinada al consumo humano.

Artículo 125- La carne fresca o refrigerada que se introduzca en el municipio para consumo humano, será desembarcada en el rastro para su inspección y pago de impuestos correspondientes.

Artículo 126.- Son facultades del o la administrador/a del rastro:

- I.- Vigilar que se conserve en buenas condiciones de higiene el inmueble, así como los impuestos para su funcionamiento.
- II.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones sanitarias correspondientes en la matanza del ganado.
- III.- Vigilar que se haga el pago correspondiente al Ayuntamiento por los derechos de uso de rastro, matanza de ganado y abasto, así como de transporte sanitario de carnes.
- IV.- Llevar un minucioso registro de:
 - A.- Tablajeros/as e introductores/as de ganado que hagan uso del rastro.
 - B.- Ganado depositado en los corrales.
 - C.- Especies de animales sacrificados en el rastro y
 - D.- Carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan al Municipio.
- V.- Vigilar que el transporte de carne y preparados que salgan del rastro a los expendios o cámaras refrigerantes, se hagan con las más estrictas condiciones de higiene y conforme a lo dispuesto por la Secretaria de Salud.

Artículo 127.- Es también facultad del o la administrador/a del rastro autorizar el número y ubicación de los corrales de consejo, que serán los lugares destinados para el depósito de ganado que vagabundea y causa daños y perjuicios a bienes públicos o privados en el Municipio.

Artículo 128.- Toda persona poseedora de ganado vacuno y/o caballar deberá registrar su fierro quemador en la presidencia municipal, pagando los impuestos fiscales correspondientes.

Artículo 129.- Las/os introductores/as o conductores/as de ganado tienen la obligación de presentar ante la autoridad municipal las facturas o comprobar la tenencia legal de los animales y no se permitirá ninguna transacción de compra-venta de ganado que no estuviera debidamente legalizado será detenido y trasladado al corral de consejo para las aclaraciones respectivas, procediéndose según corresponda.

Artículo 130.- Toda transacción de compra-venta de ganado deberá cubrir los requisitos de sanidad animal y fiscal correspondiente.

Artículo 131.- Se impondrá una multa del equivalente de diez a sesenta días de salario mínimo, o cuarenta días de servicios a la comunidad o sanción del permiso correspondiente, a quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Capítulo IV Agua Potable

Artículo 132.- El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas, suburbanas que será prestado por el Ayuntamiento mediante el comité de agua potable, o por la comisión que designe el mismo Ayuntamiento cuando así lo juzgue conveniente.

Artículo 133.- Las personas que requieran perforación, electrificación, sepas y construcción del tanque de alineamiento, así como el material que requieran incluyendo en su caso el medidor para su toma deberán pagar el costo correspondiente

Artículo 134.- Las personas que adquieran propiedad en área urbana o suburbana de la población, posteriormente a la instalación del sistema de agua potable, deberán cumplir con el artículo anterior, además pagarán el costo de la toma de agua que sea fijada por la autoridad correspondiente.

Artículo 135.- Toda persona usuaria del agua potable, está obligada a pagar puntualmente el consumo mensual o anual que haya fijado el comité respectivo.

Artículo 136.- Queda prohibido a las personas usuarias del agua potable, dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilizan el agua y a la vez, proporcionar el servicio a otro predio que no haya cumplido con los requisitos anteriores.

Artículo 137.- Es obligación para todas las personas usuarias del agua potable, mantener sus instalaciones en buenas condiciones, evitar desperdiciar el agua por fugas en tubería o goteo en conexiones y llaves.

Artículo 138.- Será responsabilidad del Comité de Agua Potable el proporcionar la toma de agua a la persona que lo solicite, el cual deberá tomar las medidas pertinentes para asegurarse de que se dará buen uso a dicho recurso natural.

Artículo 139.- El Ayuntamiento sancionará a las personas que:

- I.- Alteren o ensucien el agua de manantiales, tanques almacenadores, acueductos, ríos, tanques, presas, bordos, etc.
- II.- Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones y otros con un alto grado de contaminación.
- III.- A quien haga mal uso del agua potable destinada para uso doméstico.

Artículo 140.- Los comités que administran sus propios sistemas de agua potable en las comunidades, deberán informar cada tres meses al Ayuntamiento sobre el estado financiero, conservación y operación de los sistemas; sin perjuicio del informe mensual que deben presentar al Congreso del Estado.

Artículo 141.- Con la finalidad de garantizar la salud de la población, es responsabilidad de los comités del agua potable, en los ámbitos de su competencia, cumplir con los programas de saneamiento de agua, de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas a la ley correspondiente.

Capítulo V Drenaje

Artículo 142.- Todos los predios deberán contar con el servicio de drenaje de las aguas residuales:

- A.- Para que la presidencia municipal proporcione este tipo de servicio, es obligación de las/os ciudadanas/os cooperar económicamente para la ejecución de la obra en la población que se requiera.
- B.- Cuando la presidencia municipal declare en servicio del sistema de drenaje y alcantarillado la persona propietaria deberá solicitar su conexión a la presidencia municipal.
- C.- Toda persona propietaria que se conecte sin previa autorización será consignada a las autoridades para pagar una multa de treinta salarios mínimos.

Artículo 143.- En las poblaciones que no se cuente con el servicio de drenaje y alcantarillado, toda persona propietaria de casa habitación está obligada a construir letrina, fosa séptica unifamiliar o bien fosa de oxidación dentro de su propiedad.

Artículo 144.- Las personas que tiren las aguas residuales: aguas jabonosas, aguas negras, así como usen caños que conduzcan estas aguas en la vía pública, serán sancionadas con una multa de treinta salarios mínimos con la obligación de desaparecer los caños.

Artículo 145.- Cuando no se den cumplimiento a las normas establecidas en este capítulo en el plazo establecido por la autoridad correspondiente, esta realizará los trabajos requeridos con cargo a la persona propietaria, aumentándole la sanción establecida.

Capítulo VI De la Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 146.- La estructura administrativa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será las siguientes:

- A.- Director/a
- B.- Subdirector/a operativo/a y subdirector/a administrativo/a
- C.- Jefe/a (s) de grupo (s)
- D.- Patrulleros/as y
- E.- Oficiales

Cada uno/a de los/las cuales tendrán las responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo.

Artículo 147.- El servicio de seguridad pública y tránsito municipal tiene por objeto:

- I.- Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público,
- II.- Prevenir la comisión de delitos, la violencia de género y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Participar en forma activa ante siniestros para la protección de la vida y patrimonio de los/as habitantes.

Artículo 148.- Los cuerpos de seguridad pública municipal cumplirán y vigilarán la ejecución de las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo

Artículo 149.- Para un mejor funcionamiento la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá dos turnos de veinticuatro horas cada uno y su personal deberá:

- I.- Atender los llamados de auxilio de las/os ciudadanas/os y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida íntegra física y la propiedad de la persona y su familia, el orden y la seguridad de las personas habitantes del lugar y sus alrededores.
- II.- Proteger las instalaciones públicas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes cuando estas se generen poniendo de inmediato a su disposición a las personas detenidas si las hubiera.
- III.- En sus actuaciones utilizar medios no violentos procurando el uso de persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas, lo anterior con estricto apego a las responsabilidades de las/os servidores/as públicos/as encargados/as de hacer cumplir la ley, los derechos humanos y respeto irrestricto a la dignidad de las personas,
- IV.- Observar la mayor corrección, respeto y sentido de servicio a la ciudadanía.
- V.- Portar el uniforme correspondiente durante su servicio e identificarse plenamente cuando así se requiera con su nombre completo y número de placa.
- VI.- Proporcionar información al turismo sobre el municipio, reportar posibles fallas de los servicios públicos, prestar ayuda a las personas adultas mayores, niñas/os y personas con discapacidad y
- VII.- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones legales con estricto apego a los derechos humanos de las personas en general y de los derechos humanos de las mujeres, evitando cualquier tipo de abuso contra las mujeres derivado de su condición de género.

Artículo 150.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal no podrá:

- I.- Calificar infracciones cometidas por personas detenidas que deberán ser puestas a disposición Conciliador/a Municipal u otras autoridades.
- II.- Exigir o recibir cantidades de dinero o dadas de cualquier especie, por los servicios prestados o por no ejecutar las funciones que les correspondan.
- III.- Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- IV.- Practicar cateos y visitas domiciliarias, excepto en los casos en que las autoridades competentes así lo dispongan.
- V.- Maltratar a las personas detenidas en el acto de su aprehensión o dentro del área de retención preventiva.
- VI.- Ingerir bebidas embriagantes durante su servicio o cuando porte su uniforme oficial.
- VII.- Portar arma fuera de su servicio o sin uniforme.

Artículo 151.- En lo que corresponda a tránsito, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá además:

- I.- Organizarse de manera que presente eficientemente sus servicios en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor.
- II.- Hacer cumplir la ley de vías de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo.
- III.- Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio, levantando las boletas de infracción donde consten los hechos que motivaron la misma, es facultad del o la Conciliador/a municipal, calificar dichas infracciones de acuerdo al tabulador que para el efecto apruebe el Ayuntamiento.

- IV.- Emitir su opinión para el establecimiento de rutas del servicio público de transporte, así como para el establecimiento de sitios, bases de servicios y paradas en la vía pública.
- V.- Prohibir a las personas que conduzcan vehículos de servicio público de transporte utilicen la vía pública como terminal.
- VI.- Disponer la colocación de señales y topes en el municipio y vigilar su cumplimiento y
- VII.- Llevar a cabo campañas de educación vial.

Artículo 152.- La/el presidenta/e municipal tendrá el mando de la fuerza pública municipal y por acuerdo de la policía podrá auxiliar a las autoridades de este sector cuando se requiera.

Artículo 153.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los/as oficiales de policía.

Artículo 154.- El estacionamiento de vehículos en el primer cuadro del Municipio tendrá las restricciones que para el caso se establezcan.

Artículo 155.- Para efectos de este Bando se entiende por calle del primer cuadro del municipio las siguientes: carretera Tula-Chapandongo.

Artículo 156.- Los horarios para cargar y descargar en las zonas comerciales, se establecerán escuchando la opinión de las personas involucradas, este tipo de maniobras siempre se harán sin entorpecer los flujos peatonales y de automotores.

Artículo 157.- En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando esta sea debida a una emergencia, las personas propietarias o que trabajen en los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ninguna circunstancia podrán utilizar las vías públicas para ese objeto: en caso contrario, personal de la dirección procederá a retirarlos.

Artículo 158.- Sólo podrá detenerse la marcha de un vehículo, cuando la persona que lo conduzca haya violado alguna disposición vial: en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Artículo 159.- La Dirección podrá retirar cualquier vehículo abandonado en la vía pública, a petición ciudadana, se entiende que un vehículo está abandonado, cuando así lo determinen las investigaciones pertinentes para tal efecto.

Artículo 160.- Cuando personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal compruebe que una persona que conduzca un vehículo está bajo el influjo de alcohol o de estupefacientes, se le aplicará, previo consentimiento, "el alcoholímetro" y de resultar positivo, será puesta de inmediato a disposición del o la Conciliador/a Municipal, quien le aplicará un arresto inmutable de doce a treinta y seis horas y sanción de hasta treinta salarios mínimos, y en su caso sin perjuicio de la infracción de tránsito que hubiese cometido o de la responsabilidad penal en que haya incurrido.

Para efectos del presente Bando se entenderá por alcoholímetro, el aparato no invasivo mediante el cual se miden los grados de alcohol en la sangre de una persona.

Artículo 161.- El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, deberá además:

- I.- Poner inmediatamente a disposición del o la Conciliador/a Municipal a cualquier persona detenida, trasladándola al área de retención preventiva, en donde será registrado su ingreso por el personal oficial de guardia para que se defina su situación jurídica.
- II.- Aprender a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, la cual deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres presenciales y domicilios para que comparezcan ante la autoridad a declarar, si por alguna circunstancia la autoridad se negase a recibir a la persona detenida, la/el Conciliador/a Municipal, levantará un acta de los hechos asistido/a por dos testigos/as y procederá de inmediato a liberar a la persona detenida.
- III.- Canalizar a las instituciones de asistencia social a las personas indigentes con el fin de que se les proporcione la ayuda que requieran.

- IV.- Ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier giro que tenga acceso el público.
En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá ingresar por orden escrita de la autoridad competente.
- V.- Es obligación de todo el personal del cuerpo de policía conocer el presente Bando, sin que sea excusa de las responsabilidades de la ignorancia del mismo.

Capítulo VII

Panteones

Artículo 162.- Los panteones existentes en el Municipio y los que en futuro se construyan con este carácter son inmuebles de servicio público y sujetos al régimen de propiedad que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 163.- El funcionamiento interior del panteón municipal, estará bajo la responsabilidad de una persona administradora auxiliada por el personal que asigne la presidencia municipal.

Artículo 164.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de concesionar a particulares el servicio de panteones debiendo cumplir estos con todas las disposiciones que para el efecto establezcan.

Artículo 165.- Es obligación de los familiares de las personas difuntas dar mantenimiento a los sepulcros, para conservarlos limpios y en buen estado, debiendo colocar además una identificación para el mejor control de la administración.

Artículo 166.- Todos los panteones deberán estar circulados por bardas de no menos de tres metros de altura y contarán con vialidad peatonal interna.

Artículo 167.- No podrá efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, salvo que el/la médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento la urgencia de inhumarse el cadáver, por considerar que peligre la salud pública.

Artículo 168.- Los cadáveres no podrán permanecer sin ser inhumados más de cuarenta y ocho horas, a menos que sea por orden judicial.

Artículo 169.- Todos los panteones deberán contar con una fosa común para depósito de los cadáveres no identificados dentro de los términos que marca la ley.

Artículo 170.- Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el Ayuntamiento de igual manera, las agencias de inhumaciones tienen la obligación de respetar los preceptos reglamentarios establecidos por la autoridad municipal.

Artículo 171.- Los cadáveres de personas adultas deberán permanecer en su fosa de 6 a 7 años y los/as de niños/as de 5 a 6 años en los términos que señala la legislación sanitaria.

Artículo 172.- Para el traslado de restos se harán las gestiones ante las autoridades sanitarias previa autorización del Ayuntamiento, debiendo confrontar en los libros respectivos la fecha de inhumación y demás datos para verificar si se cumplió con los términos de la ley.

Artículo 173.- La incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del personal oficial del registro del estado familiar, quien deberá asegurarse de la identidad de la persona, su fallecimiento y causas, exigiendo el certificado de defunción y la autorización de los familiares.

Artículo 174.- Para otorgar la autorización de los servicios y el uso de los panteones de las comunidades, se escuchará la opinión de las autoridades auxiliares del lugar bajo ninguna circunstancia estas autoridades, por iniciativa propia, podrán otorgar permiso alguno para inhumar o exhumar cuerpos o para la construcción de capillas, criptas o monumentos.

Artículo 175.- El horario de acceso al público a los panteones del municipio será de las siete a las dieciocho horas diariamente.

Artículo 176.- El servicio de panteones comprende además:

- I.- Autorizar la construcción de fosas, criptas o monumentos en general.
- II.- Determinar la clasificación de las tumbas en criptas, fosas o perpetuidad, ordinarias, a siete años y común así como para personas adultas, niñas y niños.
- III.- Dictar medidas para guardar la seguridad y la limpieza de panteones, Así como las obras o monumentos de las tumbas en particular.
- IV.- Las demás que señalen otras leyes o reglamentos en la materia.

Artículo 177. Se impondrá multa equivalente de dos a ocho días de salario mínimo o arresto hasta veinticuatro horas a quien:

- I.- Ingrese en los panteones fuera de horario de visita sin autorización oficial.
- II.- Realice actos que vayan en contra del respeto y cuidado de las tumbas, así como de las instalaciones del panteón y
- III.- Cambie de lugar flores, macetas y ofrendas, remueva tierra, señales y objetos en general sin la autorización correspondiente.

Artículo 178.- Se impondrá multa del equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo o arresto hasta treinta y seis horas, reparación del daño y suspensión o cancelación del permiso o licencia correspondiente a quien:

- I.- Construya fosas, criptas y monumentos en general sin la autorización correspondiente.
- II.- Inhume, exhume o incinere cadáveres o restos humanos sin la observancia de los requisitos que para efecto se establece.
- III.- Revenda los derechos sobre el terreno para las tumbas sin la autorización correspondiente.
- IV.- Acapare terrenos para tumbas y
- V.- Deteriore o destruya lapidas, símbolos y objetos complementarios de los panteones y tumbas.

Artículo 179.- Ninguna autoridad o personal municipal podrá cobrar derecho alguno por este servicio, que no esté previsto en la ley de hacienda municipal o en este reglamento respectivo.

Artículo 180.- No causarán pagos de derechos los traslados y exhumaciones ordenados por autoridades jurídicas.

Artículo 181.- Es facultad de la presidencia municipal ordenar la condonación del pago de derechos por inhumación y traslado.

Capítulo VIII

Alumbrado Público

Artículo 182.- En materia de alumbrado público, corresponde al Ayuntamiento contratar con la compañía de luz el servicio para calles, avenidas, plazas y jardines, de acuerdo con el presupuesto, determinando los derechos y obligaciones de los contratantes.

Artículo 183.- El servicio de alumbrado público de parte del Ayuntamiento comprende también:

- I.- Mantener los sistemas en funcionamiento, con la intervención de la compañía de luz en lo relativo.
- II.- Prender y apagar el sistema a la hora indicada.
- III.- Con la participación de la ciudadanía, reponer los focos y lámparas descompuestas.
- IV.- Corregir a la mayor brevedad las fallas que se observen en el sistema.
- V.- Llevar un minucioso registro del consumo de energía eléctrica en los lugares públicos y
- VI.- Las demás que señalen leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 184.- Es responsabilidad de las autoridades auxiliares, reportar cualquier falla del alumbrado público y de todas sus instalaciones.

Artículo 185.- Para intervenir en cualquier forma en las instalaciones del alumbrado público se requiere autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 186.- Las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, pagarán los derechos e impuestos sobre el alumbrado público de acuerdo a lo estipulado en la legislación correspondiente.

Artículo 187.- Se impondrá multa del equivalente entre dos a ocho días de salario mínimo o arresto hasta por veinticuatro horas, seis días de servicio a la comunidad, más la reparación del daño causado a quien:

- I.- Sin autorización intervenga en el sistema de alumbrado público y
- II.- Destruya o descomponga lámparas, focos y similares del alumbrado público.

Capítulo IX **Calles, plazas y jardines**

Artículo 188.- El servicio de calles comprende:

- I.- Elaborar planos de la localidad del Municipio con sus calles, plazas y jardines existentes con los datos necesarios;
- II.- Con la cooperación voluntaria de la ciudadanía, construir nuevas calles, plazas y jardines y conservar los existentes;
- III.- Elaborar los estudios técnicos para la nomenclatura de casas, calles, plazas y jardines.

El servicio de calles abarca las siguientes medidas: seis metros de arroyo más 1.20 de cada lado para guarnición y banqueteta siendo un total de 8.40 metros de ancho.

Artículo 189.- La limpieza del área correspondiente a banquetas y a la mitad del arroyo de la vialidad en la porción frente a cada propiedad, es responsabilidad de cada persona propietaria del lugar o poseedora del inmueble.

Artículo 190.- Se impondrá multa del equivalente de dos a seis días de salario mínimo o trabajo para la comunidad por tres días a quien:

- I.- Al caminar o a bordo de vehículos, arroje objetos o basura a las calles, plazas o jardines que obstruyan la circulación peatonal o vehicular o afecten su presentación o funcionamiento.
- II.- Coloque, cubra, cambie, deteriore, borre o altere la nomenclatura y demás señalamientos de las calles, plazas y jardines.
- III.- Utilice sin permiso de la autoridad las calles, plazas y jardines para un fin distinto a que fueron construidos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

Capítulo único **Del registro del estado familiar**

Artículo 191.- De acuerdo al artículo 164 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo vigente, la declaración del nacimiento de un hijo, deberá hacerse dentro de los cuarenta días siguientes, presentando al menor ante el Oficial del Registro del Estado Familiar y en caso de no dar cumplimiento con este artículo, será sancionado como lo estipula el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

Artículo 192.- Es obligación también de padres y madres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar el registro del estado familiar las defunciones y pagar a la tesorería municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

Artículo 193.- Para trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, será necesario contar con el permiso de la oficina del registro del estado familiar y pagar las cuotas especificadas en el plan de arbitrio.

Artículo 194.- Corresponde al personal oficial del registro del estado familiar inscribir en su caso los divorcios conforme a lo preceptuado en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

Artículo 195.- El personal oficial del registro del estado familiar, levantara el acta relativa a las sentencias ejecutoriadas dentro de los siguientes diez días a la fecha de haberlas recibido.

Artículo 196.- Todas/os las/os médicas/os y parteras/os tienen la obligación de dar aviso al Oficial del Registro del Estado Familiar, dentro de los quince días siguientes, los casos de alumbramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo vigente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo único

La Instancia Administrativa Municipal

Artículo 197.- La Instancia Administrativa Municipal estará a cargo de un/a Conciliador/a quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser licenciada/o en derecho con ejercicio profesional de cuando menos dos años.

Artículo 198.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la/el Conciliador/a Municipal, se auxiliará de un/a secretario/a, debiendo contar con el siguiente personal:

- A.- Médica/o adscrita/o
- B.- Oficiales de guardia integrantes de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal en el número que las necesidades de la instancia lo requieran.
- C.- Asistente y
- D.- Cajera/o de la tesorería municipal.

Artículo 199.- La Instancia Administrativa Municipal deberá contar con un área de detención preventiva. Toda persona que sea ingresada al lugar de detención será puesta de inmediato a disposición del/ la Conciliador/a Municipal.

Artículo 200.- Al/la Conciliador/a Municipal corresponderá:

- I.- Conocer de las faltas o infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que competen.
- II.- Resolver sobre la responsabilidad o no de las personas puestas a su disposición.
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y reglamentos municipales.
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos de la persona detenida.
- V.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de mediar entre las partes.
- VI.- Calificar las boletas de infracción de tránsito en el ámbito de su competencia y conforme al tabulador correspondiente.
- VII.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro de la Instancia Administrativa Municipal, cuando así se le solicite.
- VIII.- Dirigir administrativamente las labores de la instancia para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando y
- IX.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 201.- Al/la secretario/a de la Instancia Administrativa Municipal corresponderá:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el/la Conciliador/a, en ejercicio de sus funciones y en caso de que actué supliendo al/la Conciliador/a, las actuaciones se autorizaran con la asistencia de dos testigos.
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancia que expida la instancia.
- III.- Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros de la Instancia Administrativa Municipal y auxiliar al/la Conciliador/a y
- IV.- Suplir las ausencias temporales y ocasionales del/la Conciliador/a Municipal.

Artículo 202.- Para el desahogo de los asuntos, el/la Conciliador/a Municipal podrá citar por escrito a las personas involucradas, auxiliándose para ello de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del/la delegado/a municipal del lugar donde radiquen las mismas o de las propias personas interesadas en el asunto en cuestión.

Artículo 203.- El/la Conciliador/a Municipal podrá girar orden de comparecencia que ejecutara la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal si después de tres citatorios la persona no acudiese a la cita.

Artículo 204.- Cuando así proceda, el/la Conciliador/a Municipal podrá dictar arresto fundándose y motivándose debidamente en las leyes aplicables al caso, el cual en ningún caso será mayor de treinta y seis horas.

Artículo 205.- El/la Conciliador/a Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad, derechos humanos, derechos humanos de las mujeres de las personas infractoras: por tanto impedirá todo maltrato físico y evitara cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él/ella.

Toda resolución será de acuerdo a la ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica.

Artículo 206.- Si al tomar conocimiento de un hecho, el/la Conciliador/a Municipal presume que se trata de un delito, deberá poner a disposición de la autoridad correspondiente a las personas involucradas y objetos relacionados con el asunto, actuando con estricto apego a derecho y al debido proceso.

Artículo 207.- El/la Conciliador/a Municipal, rendirá al/la presidente/a municipal, un informe mensual de labores y llevara una estadística de las faltas, su incidencia, frecuencia y las constantes que influyan en la realización.

Artículo 208.- En la instancia se llevaran obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I.- Libros de faltas en el que se asentaran por numero progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del/la Conciliador/a y su resolución.
 - II.- Libro de correspondencia, en el que se registraran por orden progresivo la entrega y salida de la misma.
 - III.- Libro de constancias, en el que se registraran todas aquellas certificaciones que se expidan en la instancia.
 - IV.- Libros de personas puestas a disposición de otras autoridades.
 - V.- Talonarios de constancias médicas y
 - VI.- Talonarios de citatorios.
- Antes de ser usados los libros y talonarios a que se hace referencia, deberán ser autorizados con firma y sello del/la secretario/a municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 209.- Las infracciones a los diversos preceptos de este Bando estarán sancionadas por las autoridades correspondientes en los términos de la Ley Orgánica Municipal, del presente Bando y conforme al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compete a las autoridades administrativas el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernamentales y de la policía.

Artículo 210.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá imponer las sanciones que se señalan, en razón y con motivo de faltas al presente bando y otras disposiciones de carácter legal.

Artículo 211.- En caso de que una persona que tenga menos de diecisiete años de edad cometa una falta administrativa señalada en este Bando o en otra reglamentación, se deberá solicitar la presencia de su padre, madre o tutores para que sean solidariamente responsables de su conducta.

Artículo 212.- Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atente contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, la integridad física de las personas, su familia y la seguridad de los bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito o que tengan efecto en estos lugares.

Artículo 213.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que lesionan el ambiente, pongan en peligro la salud pública negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daños en los bienes de propiedad pública Municipal, igualmente cuando impidan el

buen ejercicio de la función pública Municipal o contravengan las disposiciones municipales reguladoras de la actividad económica de las personas.

Artículo 214.- Si la persona infractora acepta su responsabilidad, de la seguridad pública y tránsito municipal, podrá calificar la falta, imponiendo la sanción a que se haya hecho acreedora.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, la autoridad suspenderá de inmediato el procedimiento y remitirá las actuaciones al/a la Conciliador/a Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando por motivos de este Bando se tenga que realizar modificaciones a la estructura de la Administración Municipal, se dispondrá de tres meses a partir de la fecha para instrumentar tales modificaciones.

ARTICULO TERCERO.- Queda sin efecto al entrar este en vigor el Bando de Policía y de Gobierno anterior a esta fecha Publicados ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

En el uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 60, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y de Gobierno, por lo tanto, mando se imprima, Publique y circule para la exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del honorable Ayuntamiento Municipal de Tepetitlán de Hidalgo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETITLÁN,
ESTADO DE HIDALGO.



DR. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ARMANDO ZAMUDIO URIBE
SINDICO PROCURADOR

T.S.U. AZALIA CERÓN CAMACHO
REGIDORA

C. JOSÉ CARMEN GARCÍA RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. MIGUEL ÁNGEL BERNAL RUIZ
REGIDOR

C. MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO
LÓPEZ
REGIDORA

EDUC. NOEMI HERRERA CASTILLO
REGIDORA

C. MARÍA ESTHER CRUZ LUGO
REGIDORA

C. ROSA ANA MARTÍNEZ SALVADOR
REGIDORA

PROFRA. EDNA DEL SOCORRO
ESCOBEDO ESQUIVEL
REGIDORA

C. FAUSTO ESPINO CERÓN
REGIDOR